

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 644

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO: ALEXIS ARMANDO TABORDA CORREA
FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00966-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **ALEXIS ARMANDO TABORDA CORREA y FRANCIA YOLIMA CORREA AGUIRRE** se sirva a pagar a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$1.804.623 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2023
- B. Por la suma de \$1.804.623 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del 2023.
- C.
Por la suma de \$1.804.623 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del 2023.
- D. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del proceso.
- E. Por la suma de \$5.413.869 M/CTE, correspondiente a la clausula penal pactada en el contrato aportado.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí

ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la sociedad AFFI S.A.S., antes AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificada con Nit. 900.053.370-2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300966